CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 71-26 CELEBRADO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y JOPB INGENIERIA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.248.305 de Pasto, obrando en su condición de Secretario General, según documento inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 4 de abril de 2025 con el No. 00390022 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, y ordenador del gasto, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 043 del 4 de abril de 2025 de la asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con **NIT 830.079.479-5**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y, por otra, **MARIA ALEJANDRA GARCIA VILLA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.330, expedida en Neiva, obrando en su calidad de Representante legal de **JOPB INGENIERIA S.A.S.** con **NIT 901.579.981- 4**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establece, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999 y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: El Fondo de Comunicaciones (FONTIC), hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Computadores para Educar – CPE busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional.

Para el desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, Computadores para Educar opera en diferentes sedes arrendadas, entre ellas el Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos – CENARE, el Centro de Soluciones Tecnológicas – CST, la Dirección Ejecutiva y la Bodega 14-A del Parque Industrial Santa Lucía. Estas instalaciones soportan procesos operativos críticos tales como recepción, pruebas, mantenimiento, almacenamiento, reparación de equipos tecnológicos y gestión de residuos electrónicos.

Debido a la naturaleza operativa de las sedes, especialmente CENARE y CST, y al flujo constante de personal, equipos y materiales, es indispensable mantener las condiciones

locativas en estándares adecuados de funcionamiento, higiene, seguridad y habitabilidad, conforme a las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Asimismo, la entidad cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, el cual realiza inspecciones periódicas e identifica condiciones que requieren intervención para prevenir riesgos y garantizar espacios laborales seguros.

Las necesidades identificadas por las áreas usuarias, el COPASST y el equipo de SST han sido documentadas mediante los Formatos de Solicitud de Adecuaciones Locativas y demás registros técnicos, en los que se evidencian requerimientos relacionados con infraestructura, seguridad eléctrica, condiciones de iluminación, ventilación, mobiliario, espacios de bienestar, señalización y otros elementos locativos esenciales para el adecuado funcionamiento de las sedes.

Es importante señalar que Computadores para Educar no cuenta con personal especializado para realizar internamente las actividades de mantenimiento, reparación o adecuaciones locativas. Por lo tanto, se requiere contratar un proveedor idóneo que cuente con la capacidad técnica, operativa y normativa para ejecutar dichas actividades bajo estándares de calidad, seguridad y cumplimiento de Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

Dado lo anterior, Computadores para Educar requiere contratar personal idóneo y calificado que preste los servicios de mantenimiento, reparación y demás actividades inherentes, incluyendo el suministro de materiales, insumos, herramientas, equipos y demás bienes y servicios necesarios para mantener las adecuaciones de las oficinas en condiciones óptimas y en funcionamiento. Esto en razón a que, por el uso normal de los inmuebles y muebles, frecuentemente se generan deterioros o ajustes necesarios que deben corregirse de manera oportuna.

Las reparaciones por ejecutar corresponden a reparaciones locativas, entendidas como aquellas que se deben realizar para conservar el inmueble arrendado en el mismo estado en que fue recibido, tales como pintura, ajustes menores, reparación de elementos deteriorados por el uso, mantenimiento de mobiliario, optimización de espacios mediante panelería, adecuaciones de mobiliario y ajustes en sistemas de seguridad, entre otros.

Aunado a lo anterior, la prestación de servicios de mantenimiento locativo preventivo y correctivo menor en las instalaciones donde opera Computadores para Educar, orientados a conservar las condiciones normales de funcionamiento, seguridad y habitabilidad de los espacios físicos, sin que ello implique la ejecución de obras civiles nuevas, ampliaciones, modificaciones estructurales o intervenciones que alteren la configuración arquitectónica del inmueble.

La necesidad identificada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la

vigencia 2026 de la Entidad.

En línea con lo anterior, Computadores para Educar dio trámite al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 01-26, regido por los principios de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva, el cual fue adjudicado, mediante Resolución 048 del 10 de junio de 2026, a la empresa JOPB INGENIERIA S.A.S. con NIT 901.579.981- 4, quien obtuvo una calificación de 96,06 puntos.

En razón a lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones vigentes, así como por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratar los servicios de adecuaciones locativas y mantenimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a realizar las siguientes actividades:

1. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias descritas en el Pliego de Condiciones, anexos y adenda, los cuales forman parte integrante del contrato.

2. En caso de que se presente renuncia por parte del personal solicitado, se debe garantizar la contratación inmediata del Coordinador y/o operario residente, con sus respectivos soportes de formación y experiencia, y notificar a CPE la novedad vía correo electrónico.

3. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato, y por ningún motivo abandonará algún trabajo o actividad solicitada por el supervisor, en cumplimiento del objeto.

4. Cuando se ejecute algún trabajo, actividad o labor, y esta quede mal ejecutada, deberá corregirla y/o volverla a ejecutar sin ningún costo adicional para la entidad.

5. Cambiar los materiales que salgan defectuosos o de mala calidad.

6. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en cada una de las sedes intervenidas de acuerdo con los trabajos y las actividades realizadas.

7. Presentar un informe de avance de adecuaciones locativas en el momento en que el supervisor lo solicite como también el registro fotográfico del avance de la ejecución.

8. Queda obligado a cubrir TODOS los equipos de OFICINA y zonas que estén expuestas al riesgo de recibir residuos de polvo o material contaminante, etc. Estos se deben cubrir totalmente con plástico o cartón corrugado, y protegerlos durante el desarrollo de sus funciones, así mismo colocar la señalización en función de arreglos o adecuaciones que amerite advertencia en zonas comunes dentro de las instalaciones de CPE por cuenta del contratista para el desarrollo de las labores propias del contrato.

9. Entregar las instalaciones en perfectas condiciones de limpieza después de realizar actividades de mantenimiento y/o adecuaciones locativas (resane, pintura, cambio de lámina cielo raso, demoliciones muros existentes, cambio de luminarias, etc.).

10. Responder por cualquier daño que se ocasione a terceros en ejercicio de las actividades realizadas en el desarrollo de las adecuaciones locativas, así como también por cualquier daño causado a bienes muebles o inmuebles dentro y fuera de las instalaciones.

11. Poner en conocimiento del supervisor cualquier situación irregular que se presente en la ejecución del contrato.

12. El contratista debe brindar la garantía otorgada comercialmente sobre todos los repuestos instalados.

13. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 962 de 2005 y la normatividad vigente, en lo referente a las condiciones de higiene, seguridad y manejo ambiental que se requiera en la ejecución del contrato.

14. Disponer y suministrar un correo electrónico, el cual será el medio de comunicación para realizar los requerimientos, las solicitudes y las necesidades en virtud del presente contrato.

15. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato, así como las que le asigne el supervisor del contrato.

Nota: Será de propiedad de CPE toda la información que se utilice para cumplir el objeto

de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de esta para fines diferentes a los del cumplimiento del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita de CPE.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.

2. Entregar la información y la documentación requerida por parte del contratista.

3. Cumplir cabalmente con el pago dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.

4. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.

5. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.

6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($61.938.415)**, IVA INCLUIDO, suma de dinero que incluye todos los costos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio y el cual se manejará como bolsa de monto agotable teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación.

En este orden el futuro contratista asume todos los costos directos e indirectos en que incurra para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas tanto en el Pliego de Condiciones como en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

PARÁGRAFO: El valor del presenta contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10226 del 11 de febrero de 2026, expedido por la Oficina Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados durante el mes facturado, de acuerdo con el valor ofertado, previa presentación de la factura, certificación del pago a parafiscales y certificación de cumplimiento y recibo

a satisfacción expedido por el supervisor, certificación del pago a parafiscales y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor.

Para los pagos se surtirá el siguiente procedimiento:

1) Las personas jurídicas obligadas a facturar electrónicamente deberán enviar la factura electrónica validada previamente ante la DIAN; los no obligados a facturar electrónicamente, deberán diligenciar el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar con el lleno de los requisitos de ley vigentes, en ambos casos deberán allegar los anexos correspondientes (Certificación de parafiscales, informes de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.) a través de los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.

2) Para las personas jurídicas deberán certificar los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3) Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

4) Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

5) Si por cualquier razón la factura electrónica o documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura electrónica no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO: El contratista para efectos de pago deberá tramitar la facturación por

concepto de servicios efectivamente prestados a través del sistema Athena y/o el dispuesto por Computadores para educar, con los requisitos y soportes solicitados por CPE.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que suceda primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de Computadores para Educar ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., y a fueras de Bogotá en las siguientes direcciones:

SEDES	**HORARIO**
Centro de Soluciones Tecnológicas – CST - Calle 17 A No. 69 F-49, Barrio Montevideo – Bogotá.	8:00 am a 5:00 pm
Centro Nacional de Residuos Electrónicos – CENARE - Calle 17A No.69F-59, Barrio Montevideo – Bogotá.	8:00 am a 5:00 pm
Dirección Ejecutiva, Carrera 11 No.71-73, Edificio Davivienda, Piso 10, Bogotá.	8:00 am a 5:00 pm
Santa Lucia - Bodega No. 14 ubicada en la Manzana A del Parque Industrial Santa Lucia, ubicado en el Km 3.3 Vía Siberia Funza.	8:00 am a 5:00 pm

CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Quiere decir esto que el presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, por ende, el personal que requiriera para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que CPE no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a CPE la información que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE**, del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad

e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y las contempladas en la Ley 2014 de 2019 o normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN- El seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de quien ejerza la Jefatura de la oficina de Administrativa y Financiera de CPE, quien tendrá dentro de sus funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, así como los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar de manera integral el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución se requiere del registro

presupuestal y la aprobación de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla, la cual será informada por la entidad durante la ejecución del contrato. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

PARÁGRAFO: Todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de CPE, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de estos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS- EL CONTRATISTA Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la entidad, por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar una garantía de cumplimiento a favor de Computadores para Educar, en cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA

Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Bien	10% del valor del contrato	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV (Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015)	Tiempo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, modificada mediante Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD**, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que se evidencie pueda conducir a su paralización, o

cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, CPE por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por CPE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, CPE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el **Contrato**, a cargo del **CONTRATISTA**, se seguirán dos procedimientos: **(i)** si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a **10 días** corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al **0,5%** del valor de los productos o servicios a prestar, **(ii)** Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV**,** atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del **CONTRATISTA** y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- El CONTRATISTA autoriza desde ya que, en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y por el incumplimiento parcial **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL**

CONTRATISTA cause **a EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, CPE hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CPE, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en CPE, sin que ello impida que LA ENTIDAD pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que CPE descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: La misma se puede hacer efectiva incluso después de terminado el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato, y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio Previo; b) Disponibilidad Presupuestal; c) Propuesta del contratista; d) Registro Presupuestal; e) Resolución de adjudicación; y, f) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL. - Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma por las partes en la plataforma Secop II.

Proyectó: Rodolfo Martínez. – Profesional Contratista Oficina de Contratación

Revisó: Carlos David Padilla Leal – jefe Oficina de Contratación
Angela María Molano Valenzuela - jefe oficina Administrativa y Financiera

Aprobó: Javier Bolaños Zambrano – secretario general - ordenador del gasto